

Trabajadores autónomos

Valores vigentes a partir de mayo de 2025

Estos valores entrarán en vigencia a partir del día 15/05/2025

Categorías mínimas de revista

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes en pesos
I	\$ 53.255,69
II	\$ 74.556,83
III	\$ 106.510,46
IV	\$ 170.416,66
V	\$ 234.321,98

B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

Categorías	Importes en pesos
I' (I prima)	\$ 58.248,41
II' (II prima)	\$ 81.546,53
III' (III prima)	\$ 116.495,82
IV' (IV prima)	\$ 186.393,22
V' (V prima)	\$ 256.289,66

C) Afiliaciones voluntarias

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 53.255,69

D) Menores de 21 años

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 53.255,69

E) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 44.934,49

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N° 24.828

Categoría	Importe en pesos
I	\$ 18.306,64

Categorías de revista

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes a pagar
A	\$ 41.537,88
B	\$ 50.991,43
B'	\$ 55.771,88
C	\$ 68.163,98
C'	\$ 74.554,35
D	\$ 101.980,48
D'	\$ 111.541,15
E	\$ 170.280,16
E'	\$ 186.243,92
F	\$ 238.180,78
G	\$ 340.429,28
G'	\$ 372.344,52
H	\$ 510.844,32
I	\$ 639.055,73
J	\$ 639.055,73

B) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	\$ 35.047,59

F) Amas de Casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N° 24.828

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	\$ 14.278,65

Rentas de Referencia para el cálculo de los aportes previsionales de los trabajadores autónomos, (Artículo 8°, Ley N° 24.241 y modificaciones)

Categorías	Rentas de Referencia en pesos
I	166.424,04
II	232.990,10
III	332.845,20
IV	532.552,06
V	732.256,18

Punto 4 del artículo 1° del Decreto 1866/2006

a) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 19 de la Resolución General N° 2217/2007, por la expresión "PESOS UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE CON 74 CENTAVOS" (\$1198219,74)".

b) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 20 de la Resolución General N° 2217/2007, por la expresión "PESOS UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE CON 74 CENTAVOS" (\$1198219,74)".